

Expediente: **5786/25**

Carátula: **CETROGAR SA C/ DIAZ REYNA ULISES MARCELOS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **26/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266387025 - **CETROGAR SA , -ACTOR**

90000000000 - **DIAZ REINA, ULISES MARCELO-DEMANDADO**

20266387025 - **OSTENGO, RAUL HORACIO (H)-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5786/25



H106038845391

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: CETROGAR SA c/ DIAZ REYNA ULISES MARCELOS s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 5786/25

San Miguel de Tucumán, 25 de noviembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CETROGAR SA c/ DIAZ REYNA ULISES MARCELOS s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **CETROGAR S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **ULISES MARCELO DIAZ REINA, D.N.I. N°21.886.333**, por la suma de **PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE C/77/100 (\$4.134.909,77.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.-

El título base de la presente acción es pagadero a la vista y habiendo manifestado el actor en la demanda que la mora se produjo el 13/08/2025, debe considerarse que la parte deudora ha sido constituida en mora en dicha fecha, siendo dicho momento a partir del cual deben correr los accesorios del crédito reclamado.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 570 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209607854210** y C.B.U. N° **2850622350096078542105**. Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$4.134.909,77.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **CETROGAR S.A.** en contra de **ULISES MARCELO DIAZ REINA, D.N.I. N°21.886.333**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE C/77/100 (\$4.134.909,77.-)**, con más la suma de **PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS (\$1.240.500.-)** para responder - provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER** las costas al demandado (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **RAUL HORACIO OSTENGO** (apoderado del actor) en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$868.000.-)**, conforme lo considerado.-

4) **CITAR** a la parte demandada, **ULISES MARCELO DIAZ REINA**, para que en el plazo de **CINCO (5)** días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) El demandado, **ULISES MARCELO DIAZ REINA**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de **CINCO (5)** días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) **TRÁBESE EMBARGO** sobre los haberes que percibe el ejecutado, **ULISES MARCELO DIAZ REINA, D.N.I. N°21.886.333**, en su carácter de empleado de **B Y V TRANSPORTES S.R.L**, CUIT: 30-70700506-4, hasta cubrir el importe de **PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE C/77/100 (\$4.134.909,77.-)**, en concepto de capital reclamado, con más la suma de **PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS (\$1.240.500.-)**, calculada provisoriamente por acrecidas. Para su cumplimiento, **líbrese oficio** al empleador haciendo constar que las retenciones deberán efectuarse en la proporción de ley y ser depositadas en la cuenta judicial N° **562209607854210** y C.B.U. N° **2850622350096078542105**, del Banco Macro SA, abierta a la orden de este Juzgado y a nombre del presente proceso.-

8) **LIBRAR CÉDULA.-**

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 25/11/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fc8a89f0-ca25-11f0-969a-83687f245aa2>